



**PLATAFORMA CIUDADANA
SANTA CRUZ DE PANIAGUA**

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE PLENOS

Con vistas a mejorar la transparencia y el buen gobierno de Santa Cruz de Paniagua, y dada la situación política existente en el Ayuntamiento, creemos conveniente facilitar a los ciudadanos el acceso a la información pública. Como es sabido, las sesiones de Pleno Municipal son públicas (al igual que las actas), pero no siempre se puede acudir a ellas.

Por esta razón, desde la Plataforma Ciudadana de Santa Cruz de Paniagua **solicitamos al Alcalde de nuestro municipio, don Miguel Carlos González Muñoz, que haga públicas en la página web oficial del Ayuntamiento todas las actas de pleno**, anteriores a la fecha actual y haciéndolo extensivo a futuras actas de pleno. Igualmente solicitamos que haga públicas las convocatorias y órdenes del día de futuras sesiones con suficiente antelación.

Como ya se viene haciendo en las páginas web de otros pueblos, cualquier vecino podrá consultar fácilmente los acuerdos adoptados, las proposiciones y mociones debatidas, así como conocer al detalle el sentido de voto de cada uno de los concejales. Esto es especialmente importante puesto que es necesario conocer con facilidad qué vota cada concejal, sobre todo dada la difícil situación que atraviesa nuestro municipio, y la controversia con algunos acuerdos adoptados.

En Santa Cruz de Paniagua, a 23 de enero de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A continuación, hemos redactado un razonamiento legal por el que se sustenta nuestra solicitud.

El artículo 18.1e de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que es un derecho de los vecinos “ser informado (...) en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución”.

El artículo 69 del mismo cuerpo legal establece que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad”.

El artículo 70 del mismo cuerpo legal establece que

“**1.** Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. (...)”

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. “.



**PLATAFORMA CIUDADANA
SANTA CRUZ DE PANIAGUA**

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE PLENOS

El artículo 70bis.3 del mismo cuerpo legal establece que “las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos”.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales, establece en su artículo 88.1 que “serán públicas las sesiones de Pleno”, reiterado en el artículo 227.1.

El artículo 207 del mismo cuerpo legal establece que “todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución Española”.

El artículo 229 del mismo cuerpo legal establece que

- 1.** Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.
- 2.** (...) la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.
- 3.** A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:
 - a)** Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.
 - b)** Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

En este sentido, la página web oficial del Ayuntamiento cabría en el término de “medio de comunicación social” o, incluso, como un “tablón de anuncios” más de la entidad. ¿Qué diferencia existe entre solicitar el acta de Pleno en ventanilla para su lectura, su visualización en el tablón de anuncios o en la página web?

Todos estos casos se encuentran encuadrados en la legislación vigente, en el deber de la administración local de publicar sus actividades y, especialmente, las de sus órganos de gobierno; así como en el derecho de los ciudadanos a consultar esta información.



**PLATAFORMA CIUDADANA
SANTA CRUZ DE PANIAGUA**

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE PLENOS

En este último artículo citado, además de las actas de Pleno, también se determina que las entidades locales tienen que transmitir las convocatorias y órdenes del día a los medios de comunicación social de la localidad, como es la página web oficial del Ayuntamiento.

El artículo 230 del mismo cuerpo legal establece que

“1. Existirá en la organización administrativa de la entidad una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

3. La Oficina de Información podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.

4. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.”.

Entendiéndose que el Pleno adopta acuerdos y resoluciones, no es necesario razonar dichas peticiones de información, puesto que afectan a la totalidad del municipio y cualquier persona puede tener acceso a dicha documentación. Si bien, hay que diferenciar entre la consulta de archivos y registros (públicos) por medio de la página web oficial del Ayuntamiento y la obtención de certificaciones, que no es el caso de este último y que sí podría estar sujeto a tasa.

No puede obviarse, en base a estos fundamentos, el importante papel que la publicidad de los Plenos tiene como instrumento de información directa de los ciudadanos y, por lo tanto, como mecanismo que permite la participación de los vecinos en los asuntos municipales.

Por estas razones, fundamentamos nuestra petición, que consideramos positiva para la transparencia, el buen gobierno y la participación de los ciudadanos en la actividad del Ayuntamiento y la vida política y pública de nuestro pueblo.